

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia: N°15

Año: 1997

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-04-1997

Título: POR LA QUE SE ASIGNA UN GLOBO DE TERRENO Y SUS EDIFICACIONES AL MINISTERIO DE SALUD, PARA ESTABLECER EL CENTRO PARA LA ATENCION DE ENFERMOS DEPENDIENTES DE DROGAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 23276

Publicada el: 29-04-1997

Rama del Derecho: DER. DE LA SEGURIDAD SOCIAL, DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Drogas exóticas, Narcóticos y abuso de drogas, Adjudicación de tierras

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.540

Rollo: 149

Posición: 1427

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 29 DE ABRIL DE 1997

Nº23,276

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA LEY Nº 15

(De 25 de abril de 1997)

" POR LA QUE SE ASIGNA UN GLOBO DE TERRENO Y SUS EDIFICACIONES AL MINISTERIO DE SALUD PARA ESTABLECER EL CENTRO NACIONAL PARA LA ATENCION DE ENFERMOS DEPENDIENTES DE DROGAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES." PAG. 1

LEY Nº 16

(De 25 de abril de 1997)

" POR LA CUAL SE FACULTA AL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO PARA EL EJERCICIO DE COBRO COACTIVO." PAG. 4

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

FALLO DEL 31 DE ENERO DE 1997

" DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD, PROPUESTA POR JOSE DEL ROSARIO MUÑOZ, CONTRA LA SENTENCIA DE 30 DE MAYO DE 1995, PROFERIDA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE TRABAJO." PAG. 5

FALLO DEL 6 DE MARZO DE 1997

" DEMANDA INCONSTITUCIONALIDAD PROPUESTA POR TOMAS DE SEDAS RAMOS CONTRA EL AUTO Nº 60 DE 30 DE MARZO DE 1993 PROFERIDO POR EL JUZGDO CUARTO DE TRABAJO DE LA PRIMERA SECCION." PAG. 11

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 15

(De 25 de abril de 1997)

Por la que se asigna un globo de terreno y sus edificaciones al Ministerio de Salud para establecer el Centro Nacional para la Atención de Enfermos Dependientes de Drogas y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La Autoridad de la Región Interoceánica asignará al Ministerio de Salud, en un término no mayor de doce meses y en calidad de título gratuito, un globo de terreno y sus edificaciones, para que la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), establezca un centro de atención y tratamiento a enfermos dependientes de drogas. El globo de terreno deberá tener, preferiblemente, un área no menor de cinco hectáreas con edificaciones existentes destinado al establecimiento de clínicas y oficinas, que será desafectado del área revertida, a fin de cumplir con los propósitos de la presente Ley.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL**YEXENIA I. RUIZ**
SUBDIRECTORA, a.iOFICINA
Avenida Norte, Eloy Alfaro y Calle 5a. Casa N° 3-11
Edificio Casa America, San Felipe Ciudad de Panamá
Teléfono: 224-9631, 227-9133 Apartado Postal 1145
Panamá, República de PanamáDirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República B. 12.000
Un año en la República B. 24.000
En el exterior 6 meses B. 18.000 más porte aéreo
Un año en el exterior B. 36.000 más porte aéreo.LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUUELTO B. 100

Todo pago adelantado.

Artículo 2. La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas, autorizará la creación y funcionamiento de una entidad que se denominará Centro Nacional para la Atención de Enfermos Dependientes de Drogas. Todas las personas cuya dependencia o relación con drogas sea establecida, podrán, voluntariamente o por orden judicial, recibir el tratamiento de farmacodependencia en el Centro.

Artículo 3. El Ministerio de Salud supervisará, evaluará y regulará los programas para la atención de los enfermos en el Centro.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, con la completa colaboración del Ministerio Público, reglamentará el funcionamiento y administración de los programas de rehabilitación que se realicen en el Centro.

Artículo 5. Los gastos de funcionamiento y administración del programa de prevención y rehabilitación, serán cargados a las partidas presupuestarias de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas. Para el cumplimiento de sus finalidades, ésta podrá recibir donaciones, las cuales serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Artículo 6. Las organizaciones no gubernamentales, participantes en los programas que se lleven a cabo en el Centro, brindarán su aporte al Ministerio de Salud, de manera coordinada con la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

Artículo 7. Se adiciona el numeral 11 al artículo 59 del texto único que comprende la Ley 23 de 1986 y sus modificaciones, así:

Artículo 59. Son funciones de la Comisión, las siguientes

11. Coordinar administrativamente, con el Ministerio de Salud, lo relativo a las acciones gubernamentales de los centros de rehabilitación y tratamiento de enfermos relacionados con drogas.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio Público, reglamentará la presente Ley.

Artículo 9. Esta Ley adiciona el numeral 11 al artículo 59 del texto único que comprende la Ley 23 de 1986 y sus modificaciones, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

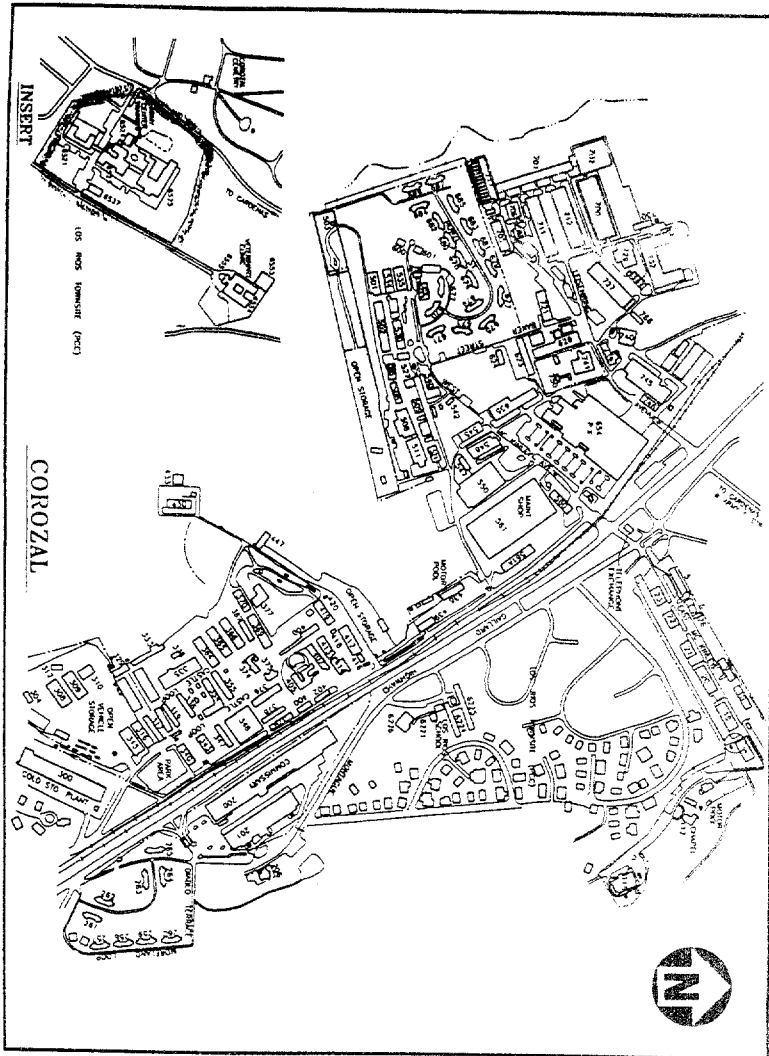
CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL -- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA -
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 25 DE ABRIL DE 1997.**

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro



LEY 15

(De 25 de Abril de 1997)

Por la que se asigna un globo de terreno y sus edificaciones al Ministerio de Salud para establecer el Centro Nacional para la Atención de Enfermos Dependientes de Drogas y se dictan otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. La Autoridad de la Región Interoceánica asignará al Ministerio de Salud, en un término no mayor de doce meses y en calidad de título gratuito, un globo de terreno y sus edificaciones, para que la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas (CONAPRED), establezca un centro de atención y tratamiento a enfermos dependientes de drogas. El globo de terreno deberá tener, preferiblemente, un área no menor de cinco hectáreas con edificaciones existentes destinado al establecimiento de clínicas y oficinas, que será desafectado del área revertida, a fin de cumplir con los propósitos de la presente Ley.

Artículo 2. La Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas autorizará la creación y funcionamiento de una entidad que se denominará Centro Nacional para la Atención de Enfermos Dependientes de Drogas. Todas las personas cuya dependencia o relación con drogas sea establecida, podrán, voluntariamente o por orden judicial, recibir el tratamiento de farmacodependencia en el Centro.

Artículo 3. El Ministerio de Salud supervisará, evaluará y regulará los programas para la atención de los enfermos en el Centro.

Artículo 4. El Ministerio de Salud, con la completa colaboración del Ministerio Público, reglamentará el funcionamiento y administración de los programas de rehabilitación que se realicen en el Centro.

Artículo 5. Los gastos de funcionamiento y administración del programa de prevención y rehabilitación, serán cargados a las partidas presupuestarias de la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas. Para el cumplimiento de sus finalidades, ésta podrá recibir donaciones, las cuales serán deducibles del impuesto sobre la renta.

Artículo 6. Las organizaciones no gubernamentales, participantes en los programas que se lleven a cabo en el Centro, brindarán su aporte al Ministerio de Salud, de manera coordinada con la Comisión Nacional para el Estudio y la Prevención de los Delitos Relacionados con Drogas.

Artículo 7. . Se adiciona el numeral 11 al artículo 59 del Texto Único que

G.O. 23276

comprende la Ley 23 de 1996 Y sus modificaciones, así:

Artículo 59. Son funciones de la Comisión, las siguientes:

11. Coordinar administrativamente, con el Ministerio de Salud, lo relativo a las acciones gubernamentales de los centros de rehabilitación y tratamiento de enfermos relacionados con drogas.

Artículo 8. El Órgano Ejecutivo a través del Ministerio de Salud, conjuntamente con el Ministerio Público, reglamentará la presente Ley.

Artículo 9. Esta Ley adiciona el numeral 11 al artículo 59 del texto único que comprende la Ley 23 de 1986 y sus modificaciones, y entrará en vigencia a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate, en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

CESAR A. PARDO R.
Presidente

VICTOR M. DE GRACIA M.
Secretario General

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL --PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PANAMÁ,
REPÚBLICA DE PANAMÁ, 25 DE ABRIL DE 1997.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MIGUEL HERAS CASTRO
Ministro de Hacienda y Tesoro